

Breve repaso por las penas en la Nueva España.

Brief review of the penalties in the new Spain.

Fecha de presentación 11 de enero 2018
Fecha de aceptación 19 de febrero 2018

Julio César Lávida Díaz
Colegio Libre de Estudios Universitarios Campus Oaxaca.

Resumen

El presente artículo realiza un breve repaso por la historia de prisiones en la Nueva España, poseyendo como punto primordial la Pena y las mismas instituciones que en su funcionamiento interactuaban con la primera; y los elementos del mismo castigo, como punto primordial su función que realizaba en el contexto Novohispano, en particular las de orden Civil y las que eran establecimiento religioso, con diferencias sustanciales y los primeros pasos endebles hacia la reinserción.

Palabras Clave

Reinserción, rehabilitación, prevención, pena.

Abstract

This article makes a brief review of the history of prisons in New Spain, having as its main point the Pena and the same institutions that interacted with the former in its operation; and the elements of the same punishment, as its main function in the context of Novohispano, particularly those of a civil nature and those that were a religious establishment, with substantial differences and the first weak steps towards reintegration.

Keywords

Reinsertion, rehabilitation, prevention, punishment..

*“Sociedad
y ética”*

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

Los tiempos oscuros de los sistemas penitenciarios, son difíciles de localizar en el contexto en que vivimos actualmente, su nacimiento está en muchas discusiones, sin que se pueda existir un pleno consenso de su génesis.

El derecho Romano, se tiene como conocimiento generalizado que las diversas penas implementadas en esta cultura madre e influencia para los países latinoamericanos. En su contexto las penas eran de tipo utilitaria, en el sentido que existía de un aprovechamiento de la pena para saciar una actividad productiva de la antigua Roma, ya que se podía desde considerar esclavo, es decir la explotación del hombre como sanción. Sin olvidar que la pena de muerte fue generalizada, y en algunos casos fue disfrazada, en virtud, que se tenía contemplada como pena del exilium, la misma que si bien es cierto no era una sanción directa de la pena capital, también es cierto que se podía considerar como una pena de muerte por analogía, ya que una persona al ser desterrada del contexto de la civilización romana, era poseído por una de las tantas tribus bárbaras que acosaban al antiguo Imperio.

La evolución de la sociedad misma, y de la percepción de la Lex Talionis como el recurso más válido y socorrido para el hacer de la justicia.

En el progreso del ser humano se localizan una serie de posturas que rompen paradigmas, los más claros ejemplo, es el que se localiza en el multitudinario texto del Cesar Bounesano Marquez de Beccaria, en su libro Tratado de los delitos y de las Penas, que ejerce una severa influencia en los contextos de la imposición de penas, y que perduran hasta nuestro tiempo.

Sin embargo, los sistemas penitenciarios modernos tienen en su conjunto una pieza clave, que funciona como piedra angular de la misma y que ha forjado los cimientos mismos de los que hoy se denomina el Sistema Progresivo Técnico.

La prisión, según Morris, es un invento norteamericano, de los cuáqueros de Pennsylvania de la última década del siglo XVIII. Con la penitenciaría pretendieron sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento y los efectos edificantes de los preceptos de las Escrituras y la lectura solitaria de la Biblia. (Uribe, 1999, p 20)

Es de dominio público que el fundamentalismo religioso de los cuáqueros, influencio de manera determinante para ejercer la encomienda de salvar las almas

de los hombres, en virtud que era lo más importante, siendo que el cuerpo está en un segundo plano, a pesar de los procesos de humanización con el que se identifica la misma prisión.

Las inspiraciones religiosas han marcado profusamente el vocablo utilizados, si dejar a un lado la importancia que ha mantenido el papel histórico de la medicina, los ejemplos emblemáticos se pueden observar a simple vista en el vocablo "Penitenciaría" es una evolución de "Penitencia" como remedio de expiación de los pecados; otro ejemplo es la voz de "Tratamiento" el mismo, que considera a un delincuente como un enfermo clínico, que evoluciono a un enfermo social, que la igual que la enfermo clínico está necesitado de un tratamiento.

Sin embargo, la influencia de los padres del penitenciarismo moderno, no solo se ubicó en los parámetros religiosos, también recurrieron a otras fuentes para tal efecto. Los cuáqueros tuvieron como guía teórica, además de sus convicciones teológicas y morales, la monografía de Beccaria Sobre los delitos y las penas, publicada en 1764. (Uribe, 1999, p 20)

El ideal rehabilitativo que poseía este grupo impulsor, se refleja en uno de los más connotados representantes de los mismos, Jerery Bentham, que invocaba "Todo castigo es daño; todo castigo es en sí malo... caso de tener que admitirlo sólo debería ser admitido en tanto prometa excluir algún mal mayor." (Platt, 1982, p 42)

En suma, se puede hablar del castigo como un valor, por su fin que persigue, la valía del castigo, es una rehabilitación por medio de la pena, la cual se convierte en medio para sanar al alma, es decir hay una utilidad para la imposición de la pena. No es casualidad que el primer tratamiento penitenciario en forma sea constituido por las sesiones de lectura bíblica, en lugares aislados, sin comodidades, propicios para la reflexión. Aunado a lo anterior hay que hacer memoria, que las teorías criminológicas existentes en la época, se referían a la existencia de una clase o raza criminal, que no podía ser modificada, ni mucho menos rehabilitada.

A pesar de lo anterior, las ideas religiosas que establecen una esperanza de modificación a lo ya hecho por la naturaleza, una especie de redención divina, de las imperfecciones que la raza criminal, sufre y por tal motivo el único camino viable que los cuáqueros podían aplicar era el basado en el fundamentalismo religioso protestante, mismo que se aplicó al pie de la letra, conformándose así en forma el primer tratamiento penitenciario, del que se tenga reconocimiento de forma generalizada.

En el mismo contexto norteamericano es también, donde surge el concepto de penología. Este concepto es usado por primera vez en una misiva que le envía Francis Lieber a Alexis de Tocqueville, en donde hace la descripción de los sistemas penitenciarios norteamericanos, (Delgado, 2006. p. 1) que habían impactado al mundo y se convertían poco a poco en modelos a seguir.

"Todo castigo es daño; todo castigo es en sí malo..."



En el caso de Latinoamericano, transcurre la evolución de los sistemas penitenciarios de una forma diversa a lo acontecido en los países de habla anglosajona, se tiene un ejemplo claro las Siete Partidas de Alfonso X, El sabio, en donde explícitamente habla de los tormentos en prisión, así como otorga un concepto de Pena, que no dista mucho del concepto Anglosajón, que cita lo subsecuente: Título 31: De las penas y de las naturalezas de ellas, Ley 1: Pena es enmienda de pecho o escarmiento que es dado según ley a algunos por los yerros que hicieron.

No hay que olvidar que, en los países de habla romance, se observa una notable influencia de la iglesia católica apostólica y romana, que permite ver un triple sistema jurídico, por un lado, el fuero civil y militar, y por otro lado manejándose forma autónoma el sistema eclesiástico o conocido como derecho canónico, los tres sistemas citados con anterioridad, pero en especial el civil y el eclesiástico confluyeron y convivieron de manera conjunta interactuado de forma decisiva. Uno de los ejemplos notorios sobre lo anterior, se puede contemplar en el juicio de degradación en contra de Miguel Hidalgo y Costilla, ya que primero se tuvo que recurrir al proceso eclesiástico, con todos sus actos ceremoniales, para que después la justicia Civil se hiciera cargo de su persona y al finalizar fuera pasado por las armas. El caso de España es más emblemático, en virtud de que el modelo español, es exportado a nuestro País.

Las penas de índole militar, fueron diversas, pero gracias a los reacomodos normativos y de la misma dinámica del Imperio Español, hace que sean digno de un estudio completamente diferente, ya que los lugares en los que se cumplimentaron las penas perduraron por mucho tiempo, como es el caso de San Juan de Ulúa.

2. PENAS ECLESIÁSTICAS

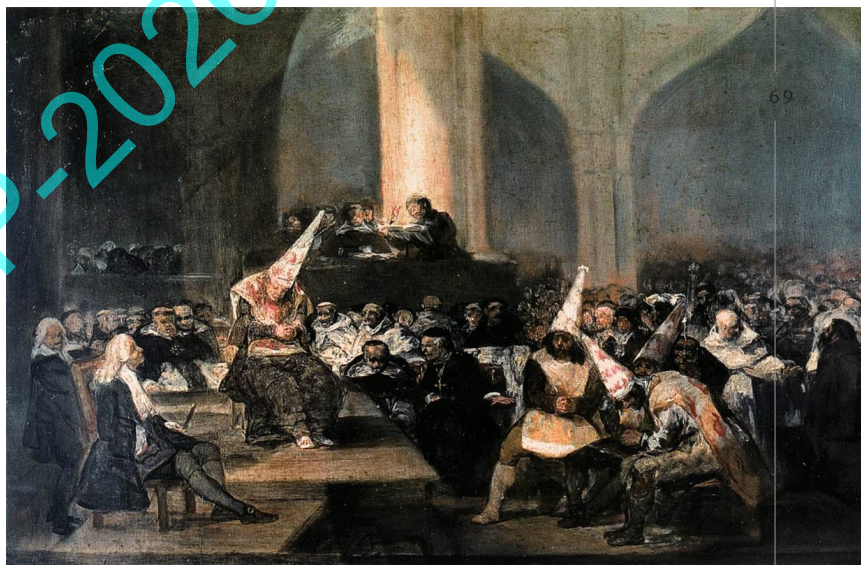
El que se ha denominado fuero eclesiástico desarrollo una serie de actividades con relación a las penas y castigos que la encomienda que le fue otorgada de defender el dogma de la fe católica, pero su inclusión en tierras del Nuevo Mundo, se vio afectadas por diversas afectaciones de índole cultural, en especial por el problema que se enfrentaba en aquel momento, la evangelización de los nuevos vasallos de la Corona española.

La Santa Inquisición arriba a tierras americanas, por solicitud de uno de los más grandes defensores de las etnias indígenas, toda vez que Fray Bartolomé de las Casas realiza la petición formal y expresa en el año de 1516, ya para el año de 1519 con el arribo de Hernán Cortés en Veracruz se nombran para las Indias los inquisidores generales. (Molina

García, 1999, p 1 y 2)

En 1522 se realiza el primer juicio inquisitorial, en contra de un indígena llamado "Marcos" por concubinato, sí que existan más datos. Para el año de 1523 se realizan los primeros edictos en contra de herejes y judíos, el segundo en contra de toda aquella persona que hicieren alguna cosa que se parezca al pecado. (Molina García, 1999) Con lo que da comienzo formal de las primeras actuaciones del santo oficio, en el caso de nuestro País, que acarreo como consecuencia la implementación de penas de tipo infamante, como son la Pena de Relajación; La Pena de Galeras; La Pena de Cárcel; La Pena de Destierro; Penas de Tipo Económico; La Pena de Azotes; La Pena de Vergüenza Pública; La Pena de Abjuración; La Pena de Infamia; La pena de Reprensión; y las Penas Espirituales de las cuales se hará una breve reseña de las mismas.

La pena de relajación supone que se está en contra del Creador, por tal motivo es la máxima pena, lo que implica la pena de muerte como fin único, aplicada por vía de cremación, hay que hacer mención que la ejecución de la pena no correspondía a la autoridad eclesiástica, está se cedía a la autoridad civil, que cumplimentaba lo dictaminado por el Tribunal religioso (Molina García, 1999).



La pena de Galeras por su parte, con los antecedentes remotos en la antigua roma, que fue adaptada y acogida de manera eficaz por la autoridad religiosa. La pena de galeras fue considerada como una de las más duras, en donde al igual que el caso anterior, el Tribunal Eclesiástico juzga y dictamina y el la Autoridad Civil tiene la encomienda de hacer cumplir la sentencia, para hacer llegar al infortunado sentenciado al navío donde cumplirá su sanción y desempeñará su función de remar para impulsar el barco al que se le designo, de ahí el nombre que recibe la pena, de galeras. (Molina García, 1999)

Por otra parte, la pena de cárcel o de prisión con menor alcance y aplicación fue implementada por el Santo oficio también en tierras americanas, también es cierto que está fue implementado como método de custodia para el cumplimiento de una pena diver-

sa, no obstante, si se implementó en la Nueva España.

Se adoptó la pena de cárcel perpetua, en especial para clérigos, y la de penitenciaria, sin embargo, esta última no pudo ser implementada en la Nueva España, por la falta de edificios para tal efecto, pero su cumplimiento se realizaba en edificios análogos, como son hospitales, hospicios o casa de asistencia, en muchas veces en condiciones de extrema dureza. En otros casos más benévolos se podía cumplir con la reclusión en el propio domicilio (Molina García, 1999).

La primera cárcel instaurada fue en la calle de la Perpetua, ahora conocida como República de Venezuela, en la Ciudad de México. Comúnmente se le conocía como la cárcel de la perpetua, por obvias razones. La situación en la Perpetua era de una insalubridad aterradora, en virtud de la existencia de veneros de agua subterráneos, lo que afectaba la salud de los internos en especial a los de la planta baja. (Rodríguez, 2009. P 175)

El destierro, en cambio, era una pena que tenía como fin el alejar al pecador del lugar donde había cometido el pecado, sin olvidar la intimidación generalizada que concurría con esta acción en la población en general, ya que se homologaba a la pena de muerte, pero en el ámbito civil, al reducir drásticamente las relaciones sociales del condenado, pero un problema que se enfrentó fue siempre el lugar para hacer efectiva la pena, sin que pudiera contaminar a los originarios de estas tierra e incomodar a los peninsulares. (Molina García, 1999)

Las penas de tipo económicas que se implementaron fueron penas pecuniarias (multas) y la de confiscación de bienes, para tal efecto se erigió un funcionario encargado de tal encomienda. (Molina García, 1999)

Los azotes, fue otra pena implementada en el contexto religioso, pero que estaba reservada para delitos menores, que se había preservado desde tiempo antiguos y de carácter correctivo, así como ejemplarizante, ocupada comúnmente ya que no causaba perjuicios irreversibles. (Molina García, 1999)

La pena de la Vergüenza Pública, iba contenida en la anterior, ya que, en el transcurso al sitio de los azotes, se realizaba un paseillo por diversas calles, mientras el verdugo lo golpeaba, empero la primera sustituía a la segunda por el hecho de que el penitente estuviera enfermo o senil. También se implementó en la justicia ordinaria a los reos su cumplimiento en la picota. (Molina García, 1999)

La abjuración por otro lado era una pena de tipo correctiva, instaurada por medio del concilio de Nicea, para que existiera un ejemplo de abandono de la herejía. Para lo cual se tenía primero hacer una confesión, profesión de la fe católica y reconocer el error en el que se vivía, jurando solemnemente que nunca se volvería abandonarla. (Molina García, 1999)

La pena de infamia estaba considerada para los herejes primordialmente, pero que su ofensa fuera tan grande que se acumulaban en su pena varias de las anteriores, como la confiscación de bienes, la infamia para él y su familia y la pena de muerte. La infamia tenía consecuencias que impedía el portar, armas vestir ciertas prendas, montar a caballo u la utilización de joyas. Aunque a diferencia de la España peninsular en el reino de ultramar de la Nueva España fue pocamente socorrida, ya que la mayoría de herejes, se veían reconciliados con la fe (abjuración). (Molina García, 1999)

Por su parte la pena de reprensión, se puede considerar en la actualidad como una amonestación, en donde le juego de palabras tiene una particular importancia. Su objetivo primordial era el causar una sana corrección al condenado, en donde se le hacía saber la gravedad de su falta y el riesgo que corría en caso de reincidencia. (Molina García, 1999)

a) Las penas y penitencias de tipo espiritual, se pueden dividir para su estudio en tres diferentes:

b) Las solemnes, que consistía en vestirse de luto, ceniza en la cabeza, permanecer en las entradas de las iglesias sin que tuviera permitido su ingreso, así como reclusión domiciliaria, donde harían oración y ayuno.

c) Las públicas: el penitente acudía a romerías, con pocas prendas de vestir, llevando consigo escapularios, a la que podía agregar el tener consigo un hierro colgado en cuello o brazo, se podía aumentar con internamiento en un convento u otro lugar apartado, está pena la podía imponer cualquier clérigo.

d) Privada: impuesta por el sacramento de la Confesión.

- El Tribunal de la Santa Inquisición en México, desapareció el día 10 de julio de 1820, por estar en incompatibilidad con la Constitución española de 1812. (Rodríguez, 2009)

3. PENAS CIVILES EN LA NUEVA ESPAÑA.

Las penas del sistema ordinario, las cuales serán impuestas por un Tribunal de tipo civil, sin que en ellos se ventilaran situaciones de tipo eclesiástico o de ámbito militar, fueron de imposición común por el motivo de que las diversas.

Hay que tener en consideración que la situación en la Nueva España, era muy diferente a la Peninsular, ya que la población era totalmente diferente, por tal motivo se instauró un sistema que respetaba los derechos y las comunidades indígenas en su contexto de justicia local, pero la aplicación fue siempre más flexible y suave, como delata la continua llamada de los Monarcas a evitar la composición en las causas criminales. Para lo anterior toma especial relevancia la Real Compilación de Indias, en donde se localiza diversidad de penas facultadas para el Nuevo Mundo. (Mata y Martín, 2010)

La Pena de Muerte o conocida como capital, su aplicación no fue extensa como pudiera pensarse, es decir fue la excepción su imposición. Las pocas veces que se implementó, se utilizaron diversidad de artificios para su ejecución, que tenía también un carácter clasista. Para el común de los delincuentes se hizo uso de la horca, para la nobleza y gentes principales la decapitación y el garrote. No se olvidó en lo absoluto ya que el duque de

Linares se encontró el reino infestado de ladrones y facinerosos, puso especial empeño en perseguirlos y exterminarlos y solamente en los años de 1711 y 1712 se substanciaron y determinaron 409 causas, de las cuales 25 fueron de pena de muerte. (Mata y Martín, 2010)

Para el caos de las penas corporales, en especial las mutilaciones que establecían las antiguas leyes cayeron en desuso, pero fueron sustituidas paulatinamente por la de azotes. (Mata y Martín, 2010)

Caso especial hay que citar a las penas privativas de libertad, ya que están a pesar de su antigüedad han perdurado y sobrevivido al paso del tiempo, e implementadas tanto por civiles, militares y religiosos.

En relación a la pena de galeras se ve con preocupación el hecho de que los galeotes enviados desde la España europea pudieran recalar en Indias una vez terminada su condena. Por eso en tiempos de Felipe II, se ordena "Que los galeotes enviados a estos reynos a las galeras de las Indias sean remitidos cumplido el tiempo" L.XIII, T. VIII, L.VII): "...no se consienta, ni se permita, quedar en aquellas parte y sean luego remitidos a España". (Mata y Martín, 2010)

Por otro lado, la existencia del presidio. Significaba la reclusión en un determinado establecimiento para llevar a cabo trabajos en obras públicas, en lo que se vuelve a evidenciar una privación de la libertad ambulatoria para la asignación a la realización del reo de obras públicas, siendo esta última parte la relevante en el contenido de la pena.

En el marco de las instituciones correccionales en la Nueva España, destaca entre todas las cárceles, la de la Acordada, la misma que fue duración efímera y creada en base a un antecedente de las hermandades. Las hermandades consistían en un grupo de ciudadanos originarios de diversos municipios, los cuales se agrupaban para garantizar la seguridad de los habitantes, ya que el control que ejercían los reyes, durante este período, era deficiente y, por ende, no eran capaces de garantizarle seguridad a sus súbditos, (García, Epikéia, 2014) es decir una especie de policía comunitaria.

La cárcel de la Acordada, fue destinada para el Tribunal de la Acordada. La cárcel, recibió su nombre, proveniente del Tribunal del mismo, que tuvo su inicio como un "acuerdo" real para reducir el crimen, su génesis se debió a una serie de problemas que existían en el Nuevo Reino, como son la sobrepoblación, la falta de aplicabilidad de la Real audiencia y de los alcaldes para perseguir el Crimen, el surgimiento de bandas de forajidos a los alrededores de las grandes urbes, etc.

El Tribunal de la acordada en su funcionamiento

en primera parte se localizó físicamente en el Alcázar del catillo de Chapultepec, pero en poco tiempo se trasladó por falta de espacio a un costado de lo que hoy es el Palacio Nacional, se abandonó por no tener las instalaciones adecuadas, así como estar muy lejos de la Ciudad, después se autorizó su traslado al centro. La casona que fungió como cárcel y sede del tribunal, estaba en la casa del Calvario (ahora Avenida Juárez) y tenía su fachada hacia el norte de la manzana limitada por la calle de la Acordada, hoy Balderas, y al occidente por un terreno en que se formó la calle de Humboldt en lo que hoy es la Ciudad de México (Bazán, 1964)

En su funcionamiento no solo se vio inmiscuido en problemas de criminalidad o delitos como tal, por el contrario, asumió labores que hoy se podía considerar de tipo administrativo, como es la vigilancia de los vinos y licores de todo tipo, incluyendo el muy famoso pulque, por lo anterior se consumaron como jueces de bebidas alcohólicas prohibidas. (Rodríguez, 2009)

La prohibición de bebidas alcohólicas en el Nuevo Mundo, no estuvo ligada a las condiciones de las acometidas del crimen, sino fue estrictamente por razones económicas ya que su producción afectaba seriamente la fabricación de los aguardientes provenientes de España (Bazán, 1964).

A pesar de lo anterior los Virreyes si veían a la contravención como un factor de prevención para la comisión de pecados. (Bazán, 1964) Hay que hacer hincapié que si existió un antecedente vago de la clasificación, ya que, si existía dualidad en la intervención del Tribunal, también lo es que los reos por cuestiones relativas al consumo de bebidas embriagantes, estuvo a parte de los llamados "delitos de la hermanada." (Rodríguez, 2009, p 343)

La aplicación de las Penas en la acordada fueron las siguientes:¹

Azotados	133-134
Vendidos	573
Presidio	6805
Ajusticiados	433
Desterrados	40
Libres	1918
Muertos	353
Total	10,256

La situación de los internos que tenían la mala suerte de ser reclusos en la acordada, se puede decir que eran condiciones adecuadas en el parámetro de la época, pero totalmente reprobables en la actualidad, María Luisa Rodríguez Sala, cita lo siguiente:

"La descripción de Rivera Cambas -quien tuvo la oportunidad de conocer lo que sucedía en la prisión de Belem a donde fueron trasladados en 1862 los reclusos en todas las cárceles de la capital del

¹ Los datos no son los correctos en el ramo de azotados, ya que existe dudas al respecto.

México independiente- es vívida y realista: “[...] se usaban en el interior de la prisión, cadenas, grillos, esposas, azotes y algunas veces el tormento. Allí se oía siempre el ruido melancólico de las cadenas e impresionaba la vista frecuente del cadalso, la presencia continua del verdugo” (Rodríguez, 2009)

Por su parte Teresa Lozano, cita que:

“A los malos tratamientos que sedaba a aquellos desgraciados, ya los peores alimentos que a título de caridad se les distribuía, agregábanse otras inconveniencias que hacían más infortunada la existencia, siendo la mayor de todas la de morar en unas galerías húmedas, sin luz ni ventilación, en las que aquellos seres infelices se hallaban acosados, durante la noche, por asquerosos insectos, sin más cama que una estera miserable ni más abrigo que una sucia y vieja frazada.” (Lozano, 1993)

La convivencia entre los internos, estaba marcada por la Ley de la Selva, ya que la falta de vigilancia adecuada y la idea mínima de un “tratamiento penitenciario” trajo consigo condiciones adversas para los internos. La autora antes citada manifiesta con relación a la interacción dentro de la misma prisión, lo subsecuente:

“había robos y asaltos, cuchilladas y muerte, horradaciones, vicios abominables y todo cuanto de malo puede imaginarse que trae la ociosidad y la falta de un reglamento de penas severas para refrenar a los presos. Nunca se logró que ejercieran allí el trabajo, pues el vicio, la holgazanería y el crimen se oponían a todo proyecto benéfico.” (Lozano, 1993)

Otro de los recintos que marcaron la historia penitenciaria en la época del virreinato, fue la conocida Real Cárcel de Corte, que su funcionamiento dependía de la Sala del Crimen, funciona como el primer ente de control social en la Nueva España, en donde se ventilaban asuntos civiles y penales, funcionando de manera paralela al Tribunal de la Acordada.

La particularidad de la Sala del crimen, es que era la única facultada para sentenciar a una persona realizar obrajes², en especial a los pobladores originarios, ya que según su decir era el único castigo al cual le tenían miedo, así porque a este sector de la población se le adjudicaba el incremento de los robos a casa habitación en la Ciudad de México. (Rodríguez, 2009, p 102)

2 Esta figura se le puede considerar a los que actualmente conocemos como trabajos forzados, se redujo a la sala del Crimen su aplicación, en virtud que existía un riesgo fundado que la utilización del obraje, tuviera consecuencias nefastas, como hacer de facto esclavos a los españoles e indígenas que fueran sentenciados. En ese sentido los indígenas estaban protegidos en contra de la esclavitud, por ser considerados hijos de dios, hechos a su imagen y semejanza, así se resolvió en las famosas controversias de Valladolid, en donde un Tribunal Eclesiástico resolvió que los indígenas si poseían alma y por tal motivo eran seres humanos. Aunado a lo anterior a este hecho se dictó una Bula Papal, emitida en 1537, en donde el Papa Pablo III, hace un reconocimiento expreso de que los naturales de las tierras de las indias, tienen que ser tratados con dignidad.

La Real Cárcel de Corte, tiene la particularidad de ser la segunda más antigua del Nuevo Mundo, estuvo localizada dentro del edificio del que fuera Palacio Real, ahora Palacio Nacional, en la esquina occidente norte, con vista a la que en aquella época fuera la Plaza del Volador, por un lado, y a la Plazuela de la Real Universidad, por el otro. (Suárez, 2011, P 93) Es decir su ubicación está centralizada en las construcciones de la Nueva España, ya que por su localización compartía espacio con otras oficinas públicas.

En este sentido Suarez Terán, cita:

“La Cárcel de Corte funcionó dentro del Palacio hasta el año de 1699 debido a un incendio producido por un motín que trajo la destrucción de varias dependencias y en forma principal resultó totalmente dañada la parte en donde se encontraba la cárcel, por lo que la misma debió de establecerse transitoriamente en la casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Monte de Piedad, para nuevamente regresar a su anterior alojamiento en el Palacio.” (Suárez, 2011)

La situación que reinaba en la Real Cárcel, era deprimente, ya que se mostraba para 1779, la existencia de un gran deterioro sanitario de gran parte del Palacio Real, en cuyos pasillos encontraron en varias partes “excremento humano y terrible olor a orines. (Rodríguez, 2009)

En la Obra de Joaquín Fernández de Lizardi, intitulada el periquillo Sarniento, hace referencia a que, en la Cárcel de Corte, existían un par de mazmorras, a que el denominó como Jamaica a la chica y a la más grande Romanita quedando dichos nombres a la inmortalidad.

Suarez describe lo siguiente:

“Entrando a dicha Real Sala del Crimen que se compone de una pieza grande con cuatro balcones que dan a la misma plaza, anexo a la del baluarte, están la Sala de Confesiones, otra de tormentos con su cuartito, en que se separan a los reos que los han de sufrir, y otras tres piezas con las habitaciones del Alcaide, su cocina y un cuartito en ella con comunicación a una pieza que sirve para asistencia de subalternos y que por allí entran los reos a vestirse.”

La Cárcel sufrió de muchos tropiezos económicos durante su vida, ya que sus alcances económicos estaban limitados a la recaudación de la limosna pública, está situación adversa llevo consigo la instauración necesaria de talleres, que esgrimían las importunidades:

“Para allegarse más fondos, se habían instalado en ese reclusorio varios talleres: uno para cardar, “azotar y escarmenar algodón e hilarlo al torno”. En estas tareas se empleaban 65 mujeres bajo la supervisión de dos maestras; además funcionaron otros talleres



con dos maestros y cinco oficiales, quienes cardaban, hilaban y tejían rebozos, mantas y jergas. Treinta más, en tejer medias, puntas, encajes y guantes; ocho en hacer canastas de palma y seda de colores; y cuatro en el oficio de zapatero. El total de tales reos trabajadores de uno y otro sexo fue de 106.” (Suárez, 2011)

El trabajo que se realizó, así como el hecho de contar con una enfermería que también a las condiciones económicas propias que sufría el establecimiento carcelario, se puede hablar de un pequeño



visto de evolución en el sentido de desenvolverse de una cárcel a una verdadera penitenciaria, con un elemento primordial y el cuál también se registra en el contexto del vecino país del norte, el trabajo. En el sentido de mantener ocupada a la población fue el hacerlas auto sustentable, sin que se concibiera el propósito que marco el siglo XIX, XX y XXI en los sistemas penitenciarios mexicanos.

Conclusiones:

A. Los sistemas penitenciarios fueron influenciados por los sistemas norteamericanos, los que recibieron a su vez predominio ideológico del contexto europeo en especial de la religión lo que materializó en su forma de regenerar a quienes habían caído en el pecado y con ello volver a nacer, aún en contra de la idea generalizada en la época, que consideraba la existencia de una raza crimi-

nal, la que era imposible reformar, en virtud de los postulados de Charles Darwin.

B. La implementación de los sistemas penitenciarios en el virreinato de la Nueva España se observa una replicación de los instaurados en las tierras Peninsulares, en donde se instauró un triple fuero, para civiles, eclesiásticos y militares.

C. Los sistemas civiles y eclesiásticos funcionaron de forma paralela y algunos casos se sobre pusieron, sin embargo, solucionaron tales circunstancias, además de ser interés totalmente diverso en sus fines. Los primeros nacieron con la idea de castigo únicamente, pero los efectos económicos se vieron implicados para el control de las actividades de consumo de bebidas alcohólicas; los segundos se vieron con una forma de redención con un Poder Superior, a lo que se tiene un primer esbozo de utilidad de la pena misma, aunque plasmada en campos espirituales.

D. El aspecto económico de ser autosustentable de la prisión, fue irremediamente una necesidad, más que una actitud hacia la preparación de un hombre o mujer, hacía la vida en libertad, aunque hay que reconocer que por cuestiones humanitarias en los centros de privación de libertad, existió la presencia de servicios médicos, lo que es un breve hilo de cambio en la actitud a las personas en reclusión para tener un elemento moderno de la Reinserción, La salud, sin embargo para el establecimiento formal de la salud como un elemento de la readaptación o la reinserción faltó mucho para su implementación en nuestro País.

FUENTES:

1. La Prisión Preventiva en el Proceso Penal Acusatorio y Oral de México 1999 Serie Roja Temas Parlamentarios Óscar Uribe Benítez, Editorial Cámara de Diputados.
2. Los Salvadores del Niño o la invención de la Delincuencia, Editorial Siglo XII 1982.
3. Penología Juan Ramírez Delgado, Editorial Porrúa 2006
4. El Régimen de Penas y Penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México Antonio M. García-Molina Riquelme, Editorial, UNAM 1999.
5. Cinco Cárceles de la Ciudad de México, sus Cirujanos y otros Personajes 1574-1820 María Luisa Rodríguez Sala, Editorial, UNAM, 2009
6. Revista de Estudios Colombinos. Junio de 2010, número 6, Delitos y Penas en el Nuevo Mundo Ricardo Manuel Mata y Martín
7. El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España, Revista Historia Mexicana Vol. 13, No. 3 (Jan. - Mar., 1964), Alicia Bazán Alarcón, Editorial, El Colegio de México
8. Recinto de maldades y lamentos: la cárcel de la Acordada, Revista: Estudio de Historia Novohispana Volumen 13, No 013 ,1993, Teresa Lozano Armendares, Editorial UNAM.
9. La Prisión en México del Cuauhtli a Lecumberri, Adolfo Suárez Terán, 2011
10. Revista: Epikieia número 23, El Tribunal de la Acordada, Edith Natalia García Ramírez 2014 recuperado 13 de agosto de 2016: <http://epikieia.leon.uia.mx/numeros/23.php>